



**EXAMEN DE APTITUD ACREDITATIVO DE LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA
LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
(CONVOCATORIA SEGÚN RESOLUCIÓN DE 12 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA OFICINA
ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, O.A.-B.O.E. DE 1 DE ENERO DE 2019)**

TERCER EJERCICIO. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CASO PRÁCTICO DE SIGNOS DISTINTIVOS – SEGUNDO SUPUESTO

La empresa “DULCE VIDA, S.L.” ha solicitado, el 13 de junio de 2019 (BOPI 17/06/2019), ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (OEPM) el registro de la marca mixta abajo reproducida, en clase 30 del Nomenclátor Internacional, para: “café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo”.

Marca española solicitada:



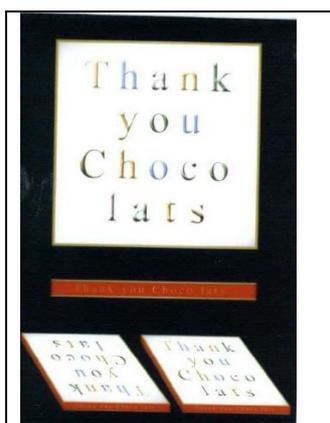
La sociedad “ZEPELIN, GmbH” ha presentado oposición contra la misma con base en su marca anterior de la UE, “MERCİ”, cl.30: “cacao, productos de pastelería y confitería”, con fecha de prioridad 10 de mayo de 2013. La oposición se fundamenta en los artículos 6.1.b) y 8.1 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas. Aporta como pruebas: informes de visitas a su sitio web, facturas de ventas de sus productos, facturas de gastos en publicidad, pantallazos de su sitio web sobre métodos de encuestas a consumidores sobre sus productos estrella –los chocolates-, gastos en cajas para envasado, artículos en revistas en época navideña sobre la venta de sus productos y listado oficial de la Cámara de Comercio de ranking de mejores empresas en ventas de chocolate.

Marca de la UE oponente:



RESUELVA razonadamente:

1. ¿Qué argumentos formulará el titular de la marca solicitada en la contestación al suspenso por la oposición presentada?
2. La mercantil solicitante, “DULCE VIDA, S.L.” ¿podrá solicitar la prueba de uso de la marca oponente? En caso afirmativo, según la Ley de Marcas, en qué condiciones sería?
3. Si “DULCE VIDA, S.L.” expone en la contestación al suspenso que ya es titular de una marca anteriormente concedida de estructura similar y para los mismos productos, ¿deberá ser tenida en cuenta por la OEPM? Ésta es la marca española anterior invocada por “DULCE VIDA, S.L.”:



La OEPM deniega la marca “THANK YOU” para la totalidad de los productos solicitados de la cl.30. La empresa “DULCE VIDA, S.L.” interpone recurso de alzada contra la denegación de su marca.

RESUELVA razonadamente:

4. ¿Qué podrá argumentar en el recurso de alzada?
5. ¿Podrá presentar simultáneamente al recurso una revisión de oficio con base en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas?
6. En el momento de interposición del recurso no se pagó la tasa del mismo. ¿Será inadmitido automáticamente?
7. El recurso de “DULCE VIDA, S.L.”, ha sido presentado y firmado por el abogado interno de la de la empresa, acreditando su representación con la identificación de su cargo



interno en la empresa. La OEPM ¿deberá practicar todas las notificaciones por medio de publicación en el “Boletín Oficial de la Propiedad Industrial”?



8. Formule una propuesta de resolución del recurso de alzada.

Uno de los socios de “DULCE VIDA, S.L.” fue antiguo trabajador de la mercantil “ZEPELIN, GmbH”, en concreto era el jefe de marketing y conocedor de la estrategia de marketing y venta de los productos MERCI. Para “ZEPELIN, GmbH”, su antiguo trabajador pretende claramente aprovecharse del prestigio y buen hacer de su marca “MERCI”.

RESUELVA razonadamente:

9. ¿Podrá recuperar la titularidad de la marca concedida por algún mecanismo previsto en la Ley de Marcas?
10. ¿Podrá instar la nulidad administrativa de la marca ante la OEPM?